

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código : 20552596405

Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : A & N GROUP S.A.C.

Hora de envío : 11:31:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el numeral 3.1, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, literal B.4 CAPACITACION, de la página 69 de las bases solicitan: EXPERIENCIA PARA EL RESIDENTE DE SERVICIO 2 AÑOS, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD 1 AÑO EL ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA 1 AÑO

Al respecto Observamos las bases, y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección; AMPLIE DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- PARA EL RESIDENTE DE SERVICIO, cuente con experiencia mínima de 24 meses como Especialista y/o Residente y/o coordinador y/o responsable y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o cualquiera de las denominaciones servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción de infraestructura en entidades publicas

2.- PARA EL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, cuente con experiencia mínima de 12 meses como responsable de seguridad y/o supervisor de seguridad y salud en el trabajo y/o prevencionista de seguridad y/o cualquiera de las denominaciones de SSOMA de servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción de infraestructura en entidades publicas

3.- PARA EL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, cuente con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o Residente y/o coordinador y/o responsable y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o ADMINISTRADOR Y/O cualquiera de las denominaciones de servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción de infraestructura en entidades publicas

En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 69  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

#### (1) PARA EL RESIDENTE DEL SERVICIO

I) Con la finalidad de promover la mayor participaicon de posibles postores y teniendo en consideracion el objeto de la convocatoria se acepta ampliar JEFE DE SERVICIO

II) No se acoge ampliar el termino y/o experiencia como COORDINADOR por no ser una actividad o experiencia similar ; tampoco RESPONSABLE por ser experiencia ambigua o impresisa.

III) Asimismo se ampliara la denominacion y/o experiencia en SERVICIOS por ser esto el objeto de la

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura :	CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Específico

3.2

B.4

69

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

convocatoria QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de construcción o Gerente de obra o Director de Obra o Jefe de Supervisión o Jefe de Servicio o la combinación de estos: en la Ejecución o Supervisión de Obras o Servicios de Edificación ...

**(2) PARA EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD**

I) Con la finalidad de promover la mayor participación de posibles postores y teniendo en consideración el objeto de la convocatoria se acepta ampliar SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O PREVENCIÓNISTA DE SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN SSOMA

II) No se acoge ampliar el término y/o experiencia como RESPONSABLE por ser experiencia ambigua o imprecisa.

III) Asimismo se ampliará la denominación y/o experiencia en SERVICIOS por ser esto el objeto de la convocatoria QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Experiencia efectiva mínima de dos (01) año como Especialista en Seguridad y Salud y/o Supervisor de Seguridad y salud en el trabajo y/o Prevenirista de Seguridad y/o Especialista en SSOMA; de ejecución o supervisión de obras o servicios de edificaciones...

**(3) PARA EL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**

I) No se acoge ampliar el término y/o experiencia como RESIDENTE Y/O COORDINADOR Y/O RESPONSABLE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SERVICIOS Y/O ADMINISTRADOR; por no ser una actividad o experiencia similar .

II) Asimismo se ampliará la denominación y/o experiencia en SERVICIOS por ser esto el objeto de la convocatoria QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Experiencia efectiva mínima de dos (01) año como Especialista en Arquitectura; de ejecución o supervisión de obras o servicios de edificaciones.

Asimismo El área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de servicios en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la prestación del servicio, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente prestación, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión a la integración de las bases se modificará la experiencia solicitada quedando de la Siguiete Manera:

PARA EL RESIDENTE DEL SERVICIO: Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de construcción o Gerente de obra o director de Obra o jefe de Supervisión o jefe de Servicio o la combinación de estos: en la Ejecución o Supervisión de Obras o Servicios de Edificación.

PARA EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD: Experiencia efectiva Mínima de un (01) año como Especialista en Seguridad y Salud y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Prevenirista de Seguridad y/o Especialista en SSOMA; de ejecución o supervisión de obras o servicios de edificación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código : 20552596405

Nombre o Razón social : A & N GROUP S.A.C.

Fecha de envío : 05/04/2024

Hora de envío : 11:31:03

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 63 de las bases solicitan, EXPERIENCIA EXCLUSIVAMENTE EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

Al respecto Observamos, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, debido a que están solicitando componentes de manera exclusiva EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 00009-2024-TCE-S2, establece las irregularidades que cometen los encargados de cada entidad. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE TAMBIEN LO SIGUIENTE:

c ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Servicios similares a: mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o acondicionamiento y/o cualquier otra denominación de Infraestructura en entidades públicas y privadas. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

teniendo presente que, el OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES MANTENIMIENTO DE INFRAESTREUCTURA

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 63**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBERVACION

1) El área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de servicios en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la prestación del servicio, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente prestación, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia, consagrados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que se deberá considerar la prestación de servicios similares, para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de determinar que cuentan con las capacidades necesarias, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Por consiguiente no acepta la pretensión del participante de ampliar la definición de obras similares a mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o acondicionamiento y/o cualquier otra denominación de Infraestructura en entidades públicas y privadas....., dado a que, según se refiere, cada infraestructura tiene su propio diseño y especificaciones constructivas. y que de acuerdo a la Norma Técnica A.040 ¿Educación¿ del Reglamento Nacional de Edificaciones cuyo objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura de uso educativo y así contribuir al logro de la calidad

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Específico

3.2

C

63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

educativa, se ha clasificado a los centros educativos, siendo así que en Educación Básica se encuentra Educación Básica Regular (EBR) (Inicial, Primaria y Secundaria) y en la clasificación Educación Superior se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado

2) Respecto a la Resolución N° 00009-2024-TCE-S2, se absuelve indicando que luego de haber revisado y analizado la Resolución del Tribunal de Contrataciones podemos pronunciamos que dicha resolución no puede o debe ser considerado una referencia para el presente procedimiento de selección ya que en ese caso se cuestiona : I LA IMPRECISIÓN DE LA DEFINICIÓN DE SIMILARES donde se usó el siguiente término "que por la complejidad de su Arquitectura, instalaciones sanitarias, eléctricas e instalaciones" II) Asimismo SE VULNERO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA AL SOLICITAR ACREDITAR ACTIVIDADES SIMILARES como : limpieza de terreno, retiro de rejas, tarrajeo, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y comunicaciones, etc. Siendo estas un caso diferente al nuestro por lo que no corresponde acoger su observación .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código :	20552596405	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	A & N GROUP S.A.C.	Hora de envío :	11:31:03

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO IV (OTROS FACTORES DE EVALUACION), EN EL LITERAL C Y E; DE LA PAGINA 66 DE LAS BASES SOLICITAN COMO REQUISITO DE CALIFICACION ¿

C- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL  
E.- INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Al respecto Observamos las bases; debido a que muchas empresas no contamos con el mencionado requisito, sumado a que la RECESION mermo el capital de la mayoría de las empresas, como consecuencia de ello nos imposibilito realizar el trámite para obtener los respectivos ISOS, considerando que son costosos y solo tienen duración de 12 meses; motivo por el cual solicitamos al comité de selección SUPRIMIR DICHOS REQUISITOS, por ser de justicia y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, finalmente. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: IV      **Página: 66**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

I) Con la finalidad de promover la mayor participaicon de posibles postores se acoge suprimir el Factor de Evaluacion : SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

II) No se acoge supirmir el factor de evaluacion INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA por su importancia en fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y a las diversas prácticas contrarias a la ética.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión a la integracion de las bases se suprimira el Factor de Evaluacion : SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código :	20552596405	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	A & N GROUP S.A.C.	Hora de envío :	11:31:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO IV (OTROS FACTORES DE EVALUACION), EN EL LITERAL H; DE LA PAGINA 69 DE LAS BASES SOLICITAN COMO REQUISITO DE CALIFICACION ¿

H- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Mejora 1: Uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera

Mejora 2: Uso de materiales y/o insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de:

Mejora 1: Documentación que acredite el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera

Mejora 2: Documentación que acredite el uso de materiales y/o insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental

Al respecto Observamos, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, ya que están exclusivizando mejoras buscando eliminar al resto de los postores, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 00009-2024-TCE-S2, establece las irregularidades que cometen los encargados de cada entidad. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMA DICHO DESPROPOSITO, CASO CONTRARIO ELEVAREMOS AL OSCE PARA SU RESPECTIVA CORRECCIO. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** h      **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBERVACION

1) Los factores de evaluación no son de cumplimiento obligatorio sino de carácter facultativo, Sin embargo son los criterios que la Entidad convocante aplica para seleccionar la mejor oferta por medio de la asignación de puntajes , justificando de esta manera su importancia y exigencia. Asimismo las bases estandarizadas de concurso publico de servicios faculta a la entidad la solicitud de dichas mejoras las mismas que se encuentran conforme lo establecen las bases y marco normativo de contratación publica

2) De la revisión de la Resolución del Tribunal de Contratación N° 00009-2024-TCE-S2 podemos confirmar que dicha resolución no aborda el tema "FACTORES DE EVALUACION : MEJORAS A LOS TDR" Asimismo el postor de manera equivocada hace referencia a un requisitos de calificación y no a un factor de evaluación por lo que no correspondería pronunciarse, pero en atención al principio de transparencia cumplimos pronunciandonos al

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

---

Específico

IV

h

66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00009-2024-TCE-S2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

respecto

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código :	20611585251	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES INTEGRALES BUGUERA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:42:01

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

en los factores de evaluación "SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" Y "SOCIAL" en la practica C.1,C.2,C.3. la definición del alcance o campo de aplicación de la certificación no esta en función al objeto de convocatoria, ya que piden ejecución en obras de edificación. solicitamos a los miembros de comité de selección suprimir dicho requisito de evaluación y así poder tener mayor participación de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: C      **Página: 64**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Dicho factor de evaluación sera suprimido según ABSOLUCION N° 03 del presente pliego absolutorio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión a la integración de las bases se suprimita el Factor de Evaluación : SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código :	20610011561	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	GLOBETROTTER INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:18:51

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observamos las bases del presente procedimiento por contener omisiones que inducirían a los postores a error y/o omisiones de presentación en sus ofertas.

Así, las bases estándar para concursos públicos de servicios en general exigen la adecuación exacta para todos los procesos de adquisiciones a la Entidades Públicas de observación obligatoria. Así, ésta se subdivide en CAPITULO I.- GENERALIDADES, CAPITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION y el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO, en cuyo contenido encontramos el numeral 3.1.- TERMINOS DE REFERENCIA y el numeral 3.2.- REQUISITOS DE CALIFICACION: A.- CAPACIDAD LEGAL.- HABILITACION y B.- CAPACIDAD TECNICO PROFESIONAL y en adelante. Revisando las bases del presente proceso, vemos que NO SE HA OBSERVADO ESTA ESTRUCTURA Y REQUISITOS OBLIGATORIOS EN SU ELABORACION. Así, vemos que, SE HA OMITIDO el literal A.- CAPACIDAD LEGAL.- HABILITACION, del CAPITULO III, pasando de los términos de referencia al literal B.- CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL.

Esta omisión presta a la confusión y por ende al error en la elaboración de las propuestas de los postores, contraviniendo los principios y normas que deben regir las contrataciones con el Estado en toda Entidad. Por lo cual, sugerimos retrotraer el procedimiento.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 30225. art. 2.- literal C.- principio de transparencia. Art. 16. numeral 16.2.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

I) Se comunica al participante que según el objeto de la convocatoria no todos los procedimientos de selección cuenta con el requisito de calificación "CAPACIDAD LEGAL - HABILITACION" Siendo que para el presente objeto de convocatoria no se requiere habilitación Legal Alguna / Asimismo las bases estandarizadas de Concurso Publico de Servicios en General establece claramente el parrafo "DE SER EL CASO" demostrando que unicamente sera requerido cuando sea necesario y/o corresponda

II) Sin embargo con la finalidad de evitar confucion entre los participantes se volvera a Enumerar o asignar literales (iniciando de la letra A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL: A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO) y asi sucesivamente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de las bases se volvera a Enumerar o asignar literales (iniciando de la letra A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL: A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO) y asi sucesivamente.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Ruc/código : 20610011561

Nombre o Razón social : GLOBETROTTER INVERSIONES S.A.C.

Fecha de envío : 17/04/2024

Hora de envío : 20:18:51

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observamos lo requerido respecto a la experiencia de postor, por considerar que restringe la participación de postores, lo cual, podría sugerir el direccionamiento del procedimiento, en contra de los principios y las normas que deben regir las contrataciones públicas.

El objeto de la convocatoria del presente proceso es la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura y otros activos de la escuela de posgrado de la UNHEVAL, tal es así que vemos que dentro de las actividades se realizará pintura, mantenimiento, cambio de rejas, iluminación, etc

trabajos propios de servicios de mantenimiento en general. por ende no es necesaria ESPECIALIZACION alguna NI NECESARIA relacionada a UNIVERSIDADES. Sin embargo, vemos que solicitan: "se considerarán servicios similares, a los realizados en entidades públicas en MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O RENOVACION Y/O REAHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA.

Como vemos, ni hay razón de CERRAR el requerimiento solicitando solamente la experiencia en ENTIDADES PUBLICAS, así como también cierran las bases al solicitar únicamente en INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA. Sin embargo vemos que respecto al requerimiento de experiencia de los profesionales solamente solicitan experiencia en obras o edificaciones en general. Entonces, por qué no podría la empresa cumplir con los mismos requisitos de experiencia, no solamente en servicios en general, sino también en obras similares al objeto de la convocatoria. Acaso hay algún requisito indispensable en que sea estatal y/o universitario? Como verán se están vulnerando los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato que deben regir las contrataciones con el Estado.

Así, en aras de incentivar la mayor pluralidad de postores solicitamos se corrija las bases en el siguiente sentido: SERVICIOS SIMILARES A: SERVICIOS U OBRAS EN ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS EN MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, Y/O RENOVACION Y/O REHABILITACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCION EN INFRAESTRUCTURA EN GENERAL.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225, artículo 2, literales a y b.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBERVACION

1) El área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de servicios en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la prestación del servicio, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente prestación, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia, consagrados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que se deberá considerar la prestación de servicios similares, para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de determinar que cuentan con las capacidades necesarias, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Por consiguiente se acepta la pretensión del participante de ampliar la definición de obras similares a mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o acondicionamiento y/o cualquier otra denominación de Infraestructura educativa de nivel superior en entidades

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-UNHEVAL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ¿MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO¿

Específico

3.2

C

61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225, artículo 2, literales a y b.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

públicas y privadas....., dado a que, según se refiere, cada infraestructura tiene su propio diseño y especificaciones constructivas. y que de acuerdo a la Norma Técnica A.040 ¿Educación¿ del Reglamento Nacional de Edificaciones cuyo objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura de uso educativo y así contribuir al logro de la calidad educativa, se ha clasificado a los centros educativos, siendo así que en Educación Basica se encuentra Educación Básica Regular (EBR) (Inicial, Primaria y Secundaria) y en la clasificación Educación Superior se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado pueden ser publicas y/o privadas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null